

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	504224	VSC No. 000672	24 de julio de 2024	VSC-PARB- 078 del 16/08/2024	14/08/2024	DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE N° 504224Y SE TOMAN OTRAS DETERMNACIONES.

Dada en Bucaramanga – Santander a los Veinte (20) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)



**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000672

( 24 de julio de 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 00099 DEL 30 DE ENERO DE 2024, SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 504224 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. RES-210-4645 del 14 de febrero de 2022, la Agencia Nacional de Minería - ANM – concedió al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, identificado con NIT. 890204643-1, la Autorización Temporal e Intransferible No. 504224, para la explotación de TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (38.646M<sup>3</sup>) de Recebo para la rehabilitación jarillon sector monte rojo vereda barranco colorado del municipio de Sabana de Torres, Santander, con una extensión superficial de 19.5264 hectáreas, cuya área se encuentra ubicada en el Municipio de SABANA DE TORRES, Departamento de SANTADER, con una duración de doce (12) meses contados a partir del 07 de diciembre de 2022, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional RMN.

De conformidad con el Auto PARB No. 0184 del 08 de junio de 2023<sup>1</sup>, se requirió al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504224, para que presentara lo siguiente: (i) La licencia ambiental, (ii) El Programa de Trabajo de Explotación -PTE-, (iii) Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Cuarto (IV) trimestre de 2022, y Primero (I) trimestre de 2023 para el mineral de recebo y (iv) El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022.

A través del Auto PARB No. 0497 del 09 de noviembre de 2023<sup>2</sup>, se requirió por última vez al beneficiario de la Autorización Temporal No. 504224, para que allegara el PTE corregido y definitivo, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTE-0057-2023 del 09 de octubre de 2023.

En virtud del Auto AUT-904-1893 del 16 de enero de 2024<sup>3</sup>, se requirió la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022.

<sup>1</sup> Notificado por Estado No. 0042 del 09/06/2023

<sup>2</sup> Notificado por Estado No. 0122 del 10/11/2023

<sup>3</sup> Notificado por Estado No. 0011 del 19/01/2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 00099 DEL 30 DE ENERO DE 2024 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 504224 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

A través de la Resolución VSC No. 00099 del 30 de enero de 2024, notificada de manera electrónica el 01 de febrero de 2024<sup>4</sup>, la ANM declaró el desistimiento del trámite de prórroga presentado por el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, beneficiario de la Autorización Temporal No. 504224.

Se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales de la Autorización Temporal No. 504224, y mediante Concepto Técnico PARB-ED-0037-2024 del 09 de febrero de 2024, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

### 3. "CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal No. 504224 se concluye y recomienda:*

**A la fecha 06 de Diciembre de 2023, en la que venció la Autorización Temporal, se tiene lo siguiente respecto a las obligaciones del título minero:**

- 3.1. *A la fecha de elaboración del presente concepto técnico, la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 06 de Diciembre de 2023, toda vez, que mediante Resolución VSC-000099 del 30/01/2024, se **DECRETO EL DESISTIMIENTO del trámite de Prórroga** presentado bajo el radicado No. 20231002220932 del 10 de enero de 2023 por parte del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES beneficiario de la Autorización Temporal e intransferible No. 504224. **Se recomienda remitir al grupo jurídico para su trámite respectivo.***

#### **Programa de Trabajo de Explotación – PTE:**

- 3.2. *Se recomienda remitir al Grupo Jurídico a fin de que se defina lo concerniente al procedimiento a seguir respecto al Documento Técnico denominado: "PROGRAMA DE TRABAJOS DE EXPLOTACION – CORREGIDO ANEXOS 1 AL 4" que fue presentado por el titular minero mediante radicados: 20231002776642 del 11/12/2023, 20231002776952 del 12/12/2023, 20231002776992 del 12/12/2023, 20231002777042 del 12/12/2023 y 20231002777172 del 12/12/2023, en respuesta a lo dispuesto en el Auto PARB-0497 del 09/11/2023, notificado por estado 0122 del 10/11/2023, en el cual la autoridad minera le había requerido allegar el Programa de Trabajos de Explotación -PTE-, corregido y definitivo. Lo anterior, en virtud a que mediante Resolución VSC-000099 del 30/01/2024, se **DECRETO EL DESISTIMIENTO del trámite de Prórroga** presentado bajo el radicado No. 20231002220932 del 10 de enero de 2023 por parte del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES beneficiario de la Autorización Temporal e intransferible No. 504224.*

#### **Aspectos Ambientales:**

- 3.3. *A la fecha de vencimiento de la Autorización Temporal (06/Diciembre/2023), una vez revisados los sistemas de información de la ANM, se evidencia que el titular no dio cumplimiento a lo requerido en el Auto PARB-0184 del 8/6/2023, toda vez que no presentó la Licencia ambiental para la mencionada Autorización Temporal, o en su defecto el certificado de estado del trámite de la misma expedido por la Autoridad Ambiental competente, con una fecha de expedición no superior a Noventa (90) días.*
- 3.4. *Una vez revisado el visor geográfico de la plataforma Anna Minería, se observa que el título minero no presenta superposición con zonas excluibles ni restringidas para minería ni con solicitudes de legalización o solicitudes de títulos.*

#### **Formatos Básicos Mineros – FBM:**

- 3.5. *Una vez revisados los sistemas de información de la ANM, se evidencia que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido en el Auto AUT-904-1893 del 16/01/2024, notificado por estado 011 del 19/01/2024, en el cual se le requirieron las correcciones del **FBM Anual de 2022**, no*

<sup>4</sup> Según certificación GGN-2024-EL-197 del 01/02/2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 00099 DEL 30 DE ENERO DE 2024 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 504224 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

obstante, el termino de 30 días establecido en dicho auto, a la fecha del presente concepto no ha vencido.

- 3.6. Teniendo en cuenta que la Autorización Temporal Venció el pasado 06/Diciembre/2023, y La fecha límite para la presentación del Formato Básico Minero – **FBM Anual de 2023**, es el próximo 14 de febrero de 2024, se recomienda **REMITIR** al grupo jurídico para que se establezca la viabilidad de establecer ésta como una obligación pendiente del título minero.

**Regalías:**

- 3.7. A la fecha de vencimiento de la Autorización Temporal (06/Diciembre/2023), una vez revisados los sistemas de información de la ANM, se evidencia que el titular no presentó los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los Trimestres: **Segundo, Tercero y Cuarto del año 2023**.

**Seguridad Minera (Requerimientos visitas de fiscalización):**

- 3.8. A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, no se ha efectuado visitas de fiscalización minera a la Autorización Temporal. En virtud de lo anterior, el titular no reporta requerimientos pendientes por visitas de fiscalización integral.

**Pago de visitas de fiscalización y multas:**

- 3.9. A la fecha de vencimiento de la Autorización Temporal (06/Diciembre/2023), revisados los sistemas de información y el expediente digital de la Autorización Temporal No. 504224, se establece que no se generó, toda vez que no aplica, el cobro de tarifa correspondiente a Visitas de Fiscalización y que no se evidenció que el titular tenga pendiente algún pago por concepto de imposición de multas.

**Trámites Pendientes:**

- 3.10. La Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 06 de Diciembre de 2023, toda vez, que mediante Resolución VSC-000099 del 30/01/2024, se **DECRETO EL DESISTIMIENTO del trámite de Prórroga** presentado bajo el radicado No. 20231002220932 del 10 de enero de 2023 por parte del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES beneficiario de la Autorización Temporal e intransferible No. 504224. **Se recomienda remitir al grupo jurídico para su trámite respectivo.**

Mediante radicado No. 20241002923372 del 16 de febrero de 2024, el señor JUAN CARLOS GOMEZ CASTRO, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Sabana de Torres, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 00099 del 30 de enero de 2024.

Revisado el expediente digital, la plataforma SGD y Anna Minería se evidencia que la Autorización Temporal No. 504224, no cuenta Programa de Trabajos de Explotación -PTE- aprobado, ni con Licencia Ambiental para el proyecto minero.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital de la Autorización Temporal No. 5004224, se advierte que mediante radicado No. 20241002923372 del 16 de febrero de 2024, el señor JUAN CARLOS GOMEZ CASTRO, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Sabana de Torres, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 00099 del 30 de enero de 2024, por medio de la cual se declaró el desistimiento del trámite de prórroga presentado por el MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, beneficiario de la mencionada autorización.

El artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, prescribe que, en el procedimiento gubernativo en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 00099 DEL 30 DE ENERO DE 2024 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 504224 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

En este sentido y para el análisis del recurso presentado, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, lo cuales prescriben:

*“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción” (...).*

*Artículo 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

*1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*

*2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

*3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*

*4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.*

*Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.*

*Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber” (subraya fuera del texto original).*

*ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

Así las cosas, se tiene que la Resolución VSC No. 00099 del 30 de enero de 2024, fue notificada de manera electrónica el 01 de febrero de 2024 al señor DARIO BUCHENICOW CABALLERO CHIQUILLO, Alcalde del Municipio de Sabana de Torres, como Representante Legal del citado municipio, en ese sentido, se tiene que el plazo legal para interponer el respectivo recurso venció el 15 de febrero de 2024.

Ahora bien, el recurso de reposición fue radicado el 16 de febrero de 2024, advirtiéndose que fue interpuesto de manera extemporánea, de otro lado, fue presentado por el Secretario de Planeación del Municipio de Sabana de Torres, sin acreditar la facultad para presentar el recurso, pues no allegó acto administrativo donde se establezca que el alcalde quien es el Representante Legal del Municipio de Sabana de Torres lo delegara para tal fin.

En este orden de ideas, el recurso de reposición presentado mediante radicado 20241002923372 del 16 de febrero de 2024, debe ser rechazado de plano teniendo en cuenta que no cumple con el requisito del numeral 1 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, al no cumplir el requisito previsto en el numeral 1 artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 -CPACA-, y justamente al ser definido como

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 00099 DEL 30 DE ENERO DE 2024 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 504224 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

requisito necesario, el incumplimiento del mismo trunca inmediatamente el estudio del recurso, por lo que este operador administrativo deberá rechazarlo de plano.

De acuerdo con lo anterior, y visto que no prosperó la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 5004224, se analiza en el presente estudio que, la citada autorización contó con una duración de doce (12) meses contados a partir del 07 de diciembre de 2022, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional RMN.

Así las cosas, se tiene que el término de vigencia de la Autorización Temporal No. 504224 a la fecha se encuentra vencido, toda vez que la misma tuvo vigencia hasta el 06 de diciembre de 2023.

Ahora bien, el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, establece:

*“ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Minas citado, en concordancia con el artículo 1551 del Código Civil<sup>5</sup>, se procederá a declarar terminación de la Autorización Temporal No. 504224, no sin antes establecer las obligaciones pendientes por parte del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, en su condición de beneficiario de la citada autorización.

En este entendido, conforme a la evaluación contenida en el Concepto Técnico PARB-ED-0037-2024 del 09 de febrero de 2024, se evidenció que el beneficiario de la Autorización Temporal No. 504224, no ha dado cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la citada autorización, a saber:

- El Programa de Trabajo de Explotación -PTE-.
- La licencia ambiental.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2022, y Primero (I) Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2023.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022, y 2023.

Ahora bien, en lo referido al Programa de Trabajo de Explotación -PTE-, y la licencia ambiental, considerados como instrumentos para realizar las actividades de explotación minera, considera la autoridad minera que no es viable exigir estas obligaciones al beneficiario de la autorización, ya que, por sustracción de materia, sería inocuo tal requerimiento, toda vez que el objeto para el cual fue otorgada la autorización ya no será ejecutado.

En lo referido a las demás obligaciones pendientes, se procederá a requerir su cumplimiento en el presente pronunciamiento.

En este orden de ideas, y advertido por esta oficina que el plazo otorgado para la ejecución de la Autorización Temporal No. 504224 se encuentra vencido, es procedente declarar su terminación.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

<sup>5</sup> Artículo 1551 del Código Civil: “El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo (...).”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 00099 DEL 30 DE ENERO DE 2024 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 504224 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 00099 del 30 de enero de 2024, presentado mediante radicado No. 20241002923372 del 16 de febrero de 2024 por el señor JUAN CARLOS GOMEZ CASTRO, en su calidad de Secretario de Planeación del Municipio de Sabana de Torres, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. 504224, otorgada al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, identificado con NIT 890204643-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO. -** Se conmina al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, beneficiario de la Autorización Temporal No. 504224, a no adelantar actividades mineras dentro del área de la citada autorización, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 200 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR** al MUNICIPIO DE SABANA DE TORRESE, en su condición de beneficiario de la Autorización Temporal No. 504224, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a obligaciones derivadas de la citada autorización, en el sentido de presentar lo siguiente:

- ✓ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2022, y Primero (I) Segundo (II), Tercero (III), y Cuarto (IV) trimestre de 2023.
- ✓ Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022, y 2023, junto con su respectivo plano anexo, los cuales pueden allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El diligenciamiento de los formatos deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.

**ARTICULO CUARTO. -** Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Alcaldía del Municipio de Sabana de Torres, Departamento de Santander. Así mismo oficiar a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO QUINTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO. -** Poner en conocimiento del beneficiario de la autorización el Concepto Técnico PARB-ED-0037-2024 del 09 de febrero de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC No. 00099 DEL 30 DE ENERO DE 2024 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. 504224 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al Representante Legal del MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES, identificado con NIT 890204643-1, esto es al Alcalde Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

**ARTICULO OCTAVO.** - Contra la decisión tomada en los artículos Segundo y Tercero de la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: *Dora Cruz Suárez, Abogada PARB*  
Aprobó: *Edgar Enrique Rojas Jimenez, Coordinador PARB*  
Filtró: *Miguel Angel Fonseca Barrera, Abogado PARB*  
Vo.Bo. *Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte*  
Revisó: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*  
Revisó: *Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*





VSC-PARB- 078

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000672 de 24 de julio de 2024 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION VSC 00099 DE 30 DE ENERO DE 2024, Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL N° 504224 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*, proferida dentro del Expediente No 504224, la cual fue notificada electrónicamente a DARIO BUCHENICOW CABALLERO CHIQUILLO, en calidad de Representante Legal de La Alcaldía Municipal de Sabana de Torres – Santander, el día veintinueve (29) de julio de 2024, como consta en certificado de notificación electrónica N° GGN-2024- EL-1984, de la misma fecha.

Por lo anterior la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día catorce (14) de agosto de Dos mil veinticuatro (2024), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los Dieciséis (16) días del mes de agosto de Dos mil veinticuatro (2024).

---

**EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga**

Elaboró: Lorena Muegues Martinez

MIS7-P-004-F-004/V2